



Seminario El TLC & el Derecho de Autor

INICIO

■ Fernando Zapata López

Director General, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Colombia

LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES Y DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES EN LOS TRATADOS COMERCIALES

CONTENIDO DEL DERECHO MORAL DE LOS AUTORES

- Derecho de paternidad
- Derecho de integridad

Artículo 6 bis, párrafo 1) Convenio de Berna.

EL DERECHO MORAL DESPUES DE LA MUERTE DEL AUTOR

Serán mantenidos:

Por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales

o en el evento de mantener disposición al efecto, posibilidad de no establecer ninguno después de la muerte del autor

Artículo 6 bis, párrafo 2) Convenio de Berna

MEDIOS PROCESALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS MORALES

Los medios para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en el que se reclame la protección.

Artículo 6 bis, párrafo 3) Convenio de Berna.

CONTENIDO DE LOS DERECHOS MORALES DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES DE LAS OBRAS MUSICALES

- Derecho de paternidad
- Derecho de integridad

Artículo 5, párrafo 1) Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecución y Fonogramas

EL DERECHO MORAL DESPUES DE LA MUERTE DEL ARTISTA INTERPRETE O EJECUTANTE

- Por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales
- o en el evento de no tener disposición al efecto, posibilidad de no establecer ninguno después de la muerte del autor.

Artículo 5, párrafo 2) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

MEDIOS PROCESALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS MORALES

Los medios procesales para la salvaguardia de los derechos concedidos en virtud del presente Artículo estarán regidos por la legislación de la Parte Contratante en la que se reivindique la protección.

Artículo 5, párrafo 3 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

EL DERECHO MORAL DE LOS AUTORES EN LA DECISION ANDINA 351*

El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;
- b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

* Artículo 11

EL DERECHO MORAL DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES EN LA DECISION ANDINA 351*

Además de los derechos reconocidos en el artículo anterior, los artistas intérpretes tienen el derecho de:

- a) Exigir que su nombre figure o esté asociado a cada interpretación o ejecución que se realice; y,
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su interpretación o ejecución que pueda lesionar su prestigio o reputación.

* Artículo 35

EL DERECHO MORAL DE LOS AUTORES EN LA LEY 23 DE 1982*

El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

- Derecho de Paternidad.
- Derecho de Integridad.
- Derecho de Divulgación o al inédito.
- Derecho de Modificación.
- Derecho de Retiro o Retracto .

*Artículo 30

EL DERECHO MORAL DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES EN LA LEY 23 DE 1982*

Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen los derechos morales consagrados por el artículo 30 de la presente Ley.

* Artículo 171

EL DERECHO MORAL EN LOS TRATADOS COMERCIALES

Tratado de Libre Comercio de América del Norte - NAFTA (1992)
Art. 1701. Naturaleza y ámbito de las obligaciones

(1)...

2. Con el objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual cada una de las partes aplicará, cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de:

- a)...
- b) El Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, 1971 (Convenio de Berna);

Anexo:1701.3(2)

No obstante lo dispuesto en el Artículo 1701 inciso 2(b), este Tratado no confiere derechos ni impone obligaciones a Estados Unidos respecto al Artículo 6 bis del Convenio de Berna, o a los derechos derivados de ese artículo.

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC)

PARTE II

Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

Sección 1: Derecho de autor y derechos conexos

Artículo 9

Relación con el Convenio de Berna

1. Los Miembros observarán los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna (1971) y el Apéndice del mismo. No obstante, en virtud del presente Acuerdo ningún Miembro tendrá derechos ni obligaciones respecto de los derechos conferidos por el artículo 6bis de dicho Convenio ni respecto de los derechos que se derivan del mismo.

CONSECUENCIA:

En el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la protección del derecho moral quedó excluida como una obligación de las partes (...ningún miembro tendrá derechos y obligaciones...), sustrayendo, en consecuencia, la aplicación del entendimiento sobre solución de diferencias en los casos en que una violación a los derechos morales de un autor ocurra.

Cabe observar que nada se mencionó en el Acuerdo en relación con los derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes.

En tanto que el Acuerdo da este trato a los derechos morales de los autores, en el artículo 2.2 (Convenios sobre propiedad intelectual) afirma que ninguna disposición de las Partes I a IV del Acuerdo irá en detrimento de las obligaciones que los miembros puedan tener entre sí en virtud del Convenio de Berna. Luego, una violación al derecho moral de un autor de un país miembro del Convenio de Berna, se tramitará no por la vía del mecanismo de solución de controversias sino ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya-Holanda.

Los Tratados de Libre Comercio suscritos por Estados Unidos con Singapur (2003), Australia (2004) y Marruecos (2004), no contienen una referencia a las obligaciones y derechos adquiridos por las partes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC o de los Tratados de Propiedad Intelectual concluidos o administrados por la OMPI.

Contrario a ello, los Tratados de Libre Comercio suscritos por Estados Unidos con Chile (2003) y los países centroamericanos y República Dominicana (2004), ofrecen la siguiente solución:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS (2003)*

5. Ninguna disposición de este Capítulo relativa a los derechos de propiedad intelectual irá en detrimento de las obligaciones y derechos de una Parte respecto de la otra en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

* Artículo 17.1: Disposiciones Generales:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES CENTROAMERICANOS Y REPUBLICA DOMINICANA-CAFTA (2005)*

7. Nada en este Capítulo será interpretado como que deroga las obligaciones y derechos de una Parte con respecto a la otra en virtud del Acuerdo ADPIC u otros acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual concluidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de los cuales forman parte.

* Artículo 15.1: Disposiciones Generales

CONSECUENCIA:

La cláusula referente a las obligaciones contraídas en virtud de ADPIC o de los tratados multilaterales concluidos o administrados bajo los auspicios de la OMPI, si bien se constituye en una salvaguarda de esas obligaciones entre las partes del Tratado de Libre Comercio, en estricto derecho no somete el incumplimiento de tales obligaciones a mecanismos distintos a los establecidos en ADPIC o en los tratados multilaterales pertinentes.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS (2006)*

1. Además del artículo 1.6 (Relación con otros tratados), las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.

*Artículo 16.5: Derecho de Autor

1. Además del artículo 1.6. (Relación con otros tratados), las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996).

*Artículo 16.6: Derechos Conexos

CONSECUENCIA:

Los países andinos afirmaron desde el inicio de las negociaciones, sobre la necesidad de contar dentro del texto del Tratado con una referencia a los derechos morales de los autores y de los artistas intérpretes o ejecutantes. Se discutieron varias alternativas, todas ellas propuestas por los países andinos, concertándose finalmente un texto tanto para el derecho de autor como para los derechos conexos, que confirma los derechos y obligaciones de las Partes en el marco del Convenio de Berna y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, no como una cláusula de salvaguarda de derechos y obligaciones contraídas en otros escenarios de negociación, sino como obligación que dimana del Tratado de Libre Comercio negociado, cuyo incumplimiento puede ser sometido al mecanismo de solución de controversias.